



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE MARZO DE 2010	Suplemento 7049 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No. 26327



## ACUERDO CE/2010/002

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2010/002

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA a) OTORGAR DEL PRESUPUESTO APROBADO A DICHO INSTITUTO PARA SU GASTO OPERATIVO EN EL AÑO 2010, LA DIFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIONES VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y b) UTILIZAR RECURSOS DE SU PATRIMONIO PROPIO PARA DAR SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AL GASTO OPERATIVO DE DICHO INSTITUTO ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN ELECTORAL DURANTE EL PRESENTE AÑO.

### ANTECEDENTES

- I. Que el constituyente permanente reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concernientes a la materia constitucional electoral, conforme al artículo 135 de dicho ordenamiento.

- II. Que la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco en fecha 1º de octubre de 2007, aprobó para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada reforma en materia electoral.
- III. Que mediante decreto número 096 publicado en el Periódico Oficial suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos 4, primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VIII, formando una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo, párrafo tercero, fracciones V Y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo, 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX y XLV; 37, 44, fracciones II Y IV; 47, 48, 50, 63 BIS párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso F); y 66, párrafos primero y tercero, se adicionan: un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos, al artículo 63 BIS; dos párrafos al inciso F) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73. Se deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- IV. Que en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2009/090 mediante el cual aprobó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas, estableciendo los siguientes puntos:

**PRIMERO.-** Este Consejo Estatal determina como financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010 la cantidad de: **\$53,684,664.21** (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional), que comprende gastos ordinarios y actividades específicas.

**SEGUNDO.-** Los montos del financiamiento público serán ministrados a los partidos políticos en mensualidades que serán determinados conforme al presupuesto, en los primeros diez días de cada mes, a excepción del mes de enero que les serán ministrados según la fecha en que se reciba dicho financiamiento.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco

Los cuales se integran de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2010	\$3,708,022.42
FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$3,976,641.79
TOTAL FINANCIAMIENTO 2010	\$7,684,664.21

- V. Que en sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2009/092 mediante el cual aprobó el anteproyecto de su presupuesto para el año dos mil diez, en el cual se incluyó financiamiento público de los partidos políticos, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas.
- VI. Que mediante oficio número P/2111/2009 de fecha 20 de noviembre del año 2009, el Presidente del Consejo Estatal remitió al Ejecutivo Estatal, copia certificada del acuerdo número CE/2009/092 mediante el cual aprobó el anteproyecto de su presupuesto para el año dos mil diez, en el cual se incluyó financiamiento público de los partidos políticos, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas.
- VII. Con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral expediente: SX-JRC-59/2009, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de catorce de noviembre de dos mil nueve, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente número TET-JI-04/2009-III, y dentro del punto resolutivo segundo, ordenó que se modificara el cómputo de la elección de diputados de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local XX con sede en Centro Oriente, municipio de Centro, Tabasco quedando de la siguiente forma:

Recomposición del Cómputo Distrital por parte de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:



PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CÓMPUTO DEL CONSEJO DISTRITAL	VOTACIÓN SUMADA POR ESTA SALA REGIONAL	COMPUTO DISTRITAL MÓDULO DE LA SALA REGIONAL	LETRA
	1,321	31	1352	Mil trescientos cincuenta y dos
	23,680	622	24,302	Veinticuatro mil trescientos dos
	24,315	1818	26,133	Veintiséis mil ciento treinta y tres
	510	42	552	Quinientos cincuenta y dos
	1,240	21	1261	Mil doscientos sesenta y uno
	486	2	488	Cuatrocientos ochenta y ocho
	876	57	933	Novcientos treinta y tres
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	24	0	24	Veinticuatro
	165	2	167	Ciento sesenta y siete
VOTOS NULOS	1,510	52	1562	Mil quinientos sesenta y dos
VOTACIÓN TOTAL	54, 127	2647	56, 774	Cincuenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro

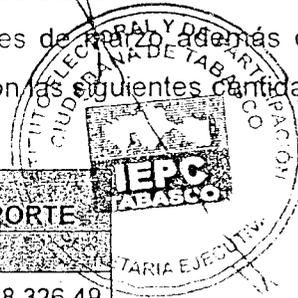
En ese tenor, los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza contendieron en esta elección a través de la Coalición denominada "Primero en Justicia" por lo que de conformidad con la fracción III del artículo 293 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los votos emitidos a favor de los partidos coaligados se deberán sumar al rubro de la coalición, para determinar el resultado distrital, siendo el siguiente:

PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN	
	NUMERO	LETRA
 Partido Revolucionario Institucional	24,302	Veinticuatro mil trescientos dos

PARTIDO POLITICO	VOTACION	
	NUMERO	LETRA
 Nueva Alianza	933	Novcientos treinta y tres
 Coalición "Primero Tabasco"	167	Ciento sesenta y siete
TOTAL	25,402	Veinticinco mil cuatrocientos dos

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, expidió los cheques con las ministraciones relativa a los gastos ordinarios de los partidos políticos para el año 2010 correspondiente a los meses de enero y febrero, atendiendo al presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado en el decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023 W de fecha 26 de diciembre de 2009, así como al oficio número SAF-0078/2010, signado por el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, y la correspondiente al mes de marzo, además de las anteriores consideraciones, acorde al acuerdo CE/2010/001 con las siguientes cantidades:

FECHA	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
<b>ENERO</b>			
25/01/2010	20540	PAN	248,326.49
25/01/2010	20541	PRI	826,898.37
25/01/2010	20542	PRD	695,686.01
25/01/2010	20543	PT	195,806.90
25/01/2010	20544	PVEM	160,187.92
<b>FEBRERO</b>			
11/02/2010	20582	PAN	248,326.49
11/02/2010	20583	PRI	826,898.37
11/02/2010	20584	PRD	695,686.01
11/02/2010	20585	PT	195,806.90
11/02/2010	20586	PVEM	160,187.92
<b>MARZO</b>			
12/03/2010	20657	PAN	254,308.29
12/03/2010	20658	PRI	825,561.98
12/03/2010	20659	PRD	697,641.11
12/03/2010	20660	PT	195,636.92
12/03/2010	20661	PVEM	160,119.98



- IX. Con fecha 30 de enero de 2010, los partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, presentaron recurso de apelación en contra de la falta de cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- X. Con fecha 5 de febrero de 2010, el Partido del Trabajo, presentó recurso de apelación en contra de la falta de cumplimiento del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XI. Con fecha 25 de febrero del año 2010, el Tribunal Electoral de Tabasco, dictó las resoluciones números TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II, TET-AP-03/2010-III, TET-AP-04/2010-I con motivo de los recursos de apelación interpuestos por los consejeros representantes de los partidos políticos: Verde Ecologista, de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y del Trabajo, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- XII. Que en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2010, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el acuerdo número CE/2010/001 mediante el cual: a) reasignó el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2010 aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que comprende gastos ordinarios y actividades específicas, en acatamiento a las resoluciones TET-AP-01/2010-I, TET-AP-02/2010-II y TET-AP-03/2010-III dictadas por el Tribunal Electoral de Tabasco; b) solicita la diferencia del mismo al Ejecutivo Estatal, para estar acorde a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones VII Y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecida en el acuerdo CE/2009/090, asimismo y c) solicita la ampliación del gasto operativo del propio Instituto Electoral, conforme al acuerdo CE/2009/092.
- XIII. Con fecha 12 de marzo de 2010, los partidos políticos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, presentaron recurso de apelación en contra del acuerdo número CE/2010/001, aprobado por el Consejo Estatal en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2010.



## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9, apartado A fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y por ello les corresponde recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en año electoral para las actividades tendientes a la obtención del voto mismo que estará sujeto a lo previsto por la Constitución Política del Estado de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado A fracción VII que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los que señala al financiamiento público.
3. Que el artículo 9 apartado A fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el que se otorgará conforme a lo que disponga la Ley.
4. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
5. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



6. Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 88 fracciones I, II y III, 123 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, abarca los rubros relativos a financiamiento de partidos políticos para gastos ordinarios, gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto corriente del Instituto Electoral y los programas establecidos para el cumplimiento de sus funciones públicas consistentes en contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
7. Que el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que señalen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado. El Instituto Estatal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones Constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos no forman parte del patrimonio del Instituto Estatal, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.
8. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. Que el artículo 137 fracciones X y XXVI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen como atribución del Consejo Estatal respectivamente, "Vigilar que las prerrogativas de los Partidos Políticos y agrupaciones políticas sean apegadas a esta Ley" y "aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del Ejecutivo Local, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado".

10. Que el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público independiente de las demás prerrogativas: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público.
11. Que con base en las constancias de mayoría entregadas por los Consejos Electorales Distritales y a las constancias de asignación proporcional entregadas por el Consejo Estatal, los partidos políticos que obtuvieron diputaciones en la LX Legislatura al Congreso del Estado son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en cuanto al partido Nueva Alianza, cabe precisar que la diputación que obtuvo fue con base en la cláusula cuarta del convenio de coalición, mencionada en el considerando anterior, sin embargo no alcanzaron el 2% de la votación en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, necesario para mantener su registro y por ende, el derecho a financiamiento público.
12. Que en sesión extraordinaria efectuada el día veintitrés de diciembre del año 2003, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2003/080 mediante el cual determinó que, la Junta Estatal Ejecutiva, incluso su Presidente, o el Secretario Ejecutivo, sólo podrán disponer o enajenar los bienes patrimoniales del Instituto, mediante acuerdo previo del Consejo Estatal.
13. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Junta Estatal Ejecutiva y su Consejo Estatal, con eficiencia, eficacia y en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público, lograron un ahorro significativo durante el ejercicio fiscal 2009 obteniéndose un patrimonio efectivo al primero de enero de 2010 por la cantidad de \$85,055,572.26. (ochenta y cinco millones cincuenta y cinco mil quinientos setenta y dos pesos 26/100 m.n.).
14. Que por mandato constitucional el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a su cargo la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; siendo el Consejo Estatal su órgano superior de dirección.

15. Que mediante decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023 W de fecha 28 de diciembre de 2009, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, aprobó el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2010, en el cual se estableció para el financiamiento de los partidos políticos la cantidad de \$27,647,157.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M/N).
16. Que con fecha 4 de enero de 2010 se recibió oficio número SAF-0078/2010, signado por el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio 2010, asciende a la cantidad de \$65,000,000.00 (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que se integra de la siguiente forma:

Gastos de operación \$37,352,843.00

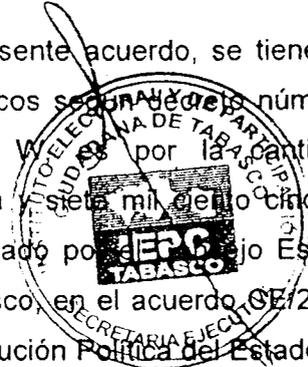
Financiamiento público \$27,647,157.00

17. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como autoridad máxima administrativa electoral en el Estado, en cumplimiento de las atribuciones previstas en la Constitución y la ley comicial local, de manera extraordinaria, con la voluntad política-electoral de fortalecer el régimen de partidos políticos, atendiendo a su naturaleza de entidades de interés público, y a su función social de ser formadores de una ciudadanía democrática, aunado como razón suficiente al existir una barrera presupuestaria por la vía ordinaria prevista, como se desprende del decreto número 231, autoriza otorgar del presupuesto aprobado a dicho Instituto para su gasto operativo en el año 2010, la diferencia del financiamiento público para gastos ordinarios y actividades específicas de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en observancia de lo dispuesto por el artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y b) utilizar recursos de su patrimonio propio para dar suficiencia presupuestal al gasto operativo de dicho Instituto Electoral, para el cumplimiento de su función electoral durante el presente año.
18. Que el artículo 9, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fracción VIII, inciso a), en relación con el artículo 88 fracción I inciso a) de la Ley

Electoral del Estado de Tabasco, dispone que el financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado con fecha de corte al mes de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Estado; del monto resultante, el 30% se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

a).- EL CONSEJO ESTATAL OTORGA DEL PRESUPUESTO APROBADO AL INSTITUTO ELECTORAL PARA SU GASTO OPERATIVO EN EL AÑO 2010, LA DIFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO RELATIVOS A GASTOS ORDINARIOS Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE 2010, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIONES VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

19. Que en relación con los considerandos 15 y 16 del presente acuerdo, se tiene que el financiamiento público autorizado para los partidos políticos según decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023 W por la cantidad de \$27,647,157.00 (veintisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M/N), siendo que el monto determinado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el acuerdo CE/2009/090 de conformidad con el artículo 9, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, es por la cantidad de \$53,684,664.21 (cincuenta y tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.), existiendo insuficiencia presupuestal a como se aprecia a continuación:



	PRESUPUESTO AUTORIZADO COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2010 SEGÚN DECRETO NÚMERO 231	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS ARTÍCULO 88 FRACCIÓN I LEET (ACUERDO CE/2009/090)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ARTÍCULO 88 FRACCIÓN III LEET (ACUERDO CE/2009/090)	INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL CONFORME AL ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIONES VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
TOTAL	\$27,647,157.00	\$49,708,022.42	\$3,976,641.79	\$26,037,507.21

20. En virtud de la insuficiencia de recursos, el Consejo Estatal autoriza proporcionar del presupuesto aprobado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco,

para su gasto operativo en el año 2010, la cantidad de **\$26,037,507.21 (veintiséis millones treinta y siete mil quinientos siete pesos 21/100)** que será utilizada para cubrir la diferencia del financiamiento público relativos a gastos ordinarios y de actividades específicas de 2010, a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en observancia del artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cabe precisar que ya fueron ministradas a los partidos políticos las prerrogativas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, sin contemplar la redistribución y diferencia faltante, por lo que se efectuarán los ajustes administrativos necesarios para estar acorde a lo establecido en el artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

21. Que retomando las operaciones aritméticas realizadas en el acuerdo CE 2010/001 las cifras que corresponden a cada partido político con representación en el Congreso del Estado, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y las referentes a actividades específicas, para la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales durante el año 2010, son las siguientes:

#### ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (815,901)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N.	2,982,481.35	69,049	8.46%	2,944,723.03	\$5,927,204.38
P.R.I.	2,982,481.35	381,257	46.73%	16,259,413.89	\$19,241,895.24
P.R.D.	2,982,481.35	311,064	38.13%	13,265,902.85	\$16,248,384.19
P.T.	2,982,481.35	36,973	4.53%	1,576,782.35	\$4,559,263.70
P.V.E.M.	2,982,481.35	17,558	2.15%	748,793.57	\$3,731,274.91
TOTAL	14,912,406.73	815,901	100.00%	34,795,615.70	\$49,708,022.42

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN,  
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.**

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2009	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (815,901)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N.	238,598.51	69,049	8.46%	235,577.84	\$474,176.35
P.R.I.	238,598.51	381,257	46.73%	1,300,753.11	\$1,539,351.62
P.R.D.	238,598.51	311,064	38.13%	1,061,272.23	\$1,299,870.74
P.T.	238,598.51	36,973	4.53%	126,142.59	\$364,741.10
P.V.E.M.	238,598.51	17,558	2.15%	59,903.49	\$298,501.99
<b>TOTAL</b>	<b>1,192,992.54</b>	<b>815,901</b>	<b>100.00%</b>	<b>2,783,549.26</b>	<b>\$3,976,641.79</b>

NOTA - OPERACIONES REALIZADAS EN HOJA DE CALCULO MICROSOFT EXCEL  
SECRETARIA EJECUTIVA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

b).- EL CONSEJO ESTATAL OTORGA DE SU PATRIMONIO PROPIO SUFIENCIA PRESUPUESTAL AL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN ELECTORAL DURANTE EL PRÓXIMO AÑO.

22. Que el monto destinado para el gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, según decreto número 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023 W, es por la cantidad de \$37,352,843.00 (treinta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M/N), y tomando en consideración que dentro de las reformas realizadas al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se contempló la creación dos nuevas unidades administrativas con sus respectivas estructuras orgánicas, la Contraloría General y el Órgano Técnico de Fiscalización, lo que implica un aumento y pago de funcionarios electorales para llevar a cabo dichas funciones, incrementando el gasto operativo del Instituto, lo cual quedó advertido en la mencionada reforma, tal y como se desprende del transitorio octavo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, al establecer que "El Instituto Estatal efectuará las previsiones presupuestales necesarias con motivo de la creación de las nuevas unidades administrativas".

Por lo antes señalado, y en virtud de haberse otorgado del presupuesto autorizado para el gasto operativo del Instituto Electoral en el año 2010 la cantidad de **\$26,037,507.21** (veintiséis millones treinta y siete mil quinientos siete pesos 21/100) para cubrir la diferencia del financiamiento público relativos a gastos ordinarios y de actividades

específicas de 2010, a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en observancia del artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo Estatal determina proporcionar de su patrimonio propio efectivo, suficiencia presupuestal al gasto operativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el año 2010, para el cumplimiento de las actividades propias de su función electoral durante el presente año, la cantidad antes descrita de \$26,037,507.21 utilizada para financiamiento de los partidos políticos, más la diferencia de \$19,771,972.79 solicitada mediante acuerdo CE/2009/091 para estar en condiciones económicas de solventar los gastos ordinarios del Instituto, como pago de renta, agua, luz, fotocopias, mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, entre otros y cumplir en gran medida con las finalidades del Instituto establecidas en el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, como son: contribuir al desarrollo de la vida política y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, a como se planteó en los proyectos programados para tal fin en el acuerdo CE/2009/092, mismos que se retoman y a continuación se describen: *realización del "Foro Universitario", "Concurso de Cártel: Dibujando tus valores", "Concurso Estatal de Oratoria: Democracia. Valores y Elecciones", "El Congreso de las Niñas y los Niños Legisladores", "Exposición itinerante sobre las Elecciones 2009", "Foro El voto de la mujer en México", "Estadística Electoral", "Memoria Gráfica del Proceso Electoral 2009", "Conferencias Magistrales", "Elecciones Estudiantiles" y "Los Jóvenes y la Democracia"* de igual forma, se diseñaron programas para la formación de los funcionarios electorales, para lo cual el Instituto planea la celebración de Diplomados y Cursos de Capacitación, a fin de que su personal cuente con conocimientos, aptitudes y actitudes que le permita planear y ejecutar acciones con miras a la organización del proceso electoral ordinario 2012, resultando un total de \$45,809,480.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M/N), a como se ilustra en la siguiente tabla:



CANTIDAD AUTORIZADA DEL GASTO OPERATIVO DEL IEPCT PARA FINANCIAMIENTO PUBLICO DE PARTIDOS POLITICOS	SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE ACUERDO CE/2010/001	MONTO A TOMAR DEL PATRIMONIO DEL IEPCT PARA ESTAR ACORDE AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL MEDIANTE ACUERDO CE/2009/032
\$26,037,507.21	\$19,771,972.79	\$45,809,430.90

23. Que el artículo 5 del decreto 231 publicado en el periódico oficial suplemento 1023 W de fecha 26 de diciembre de 2009, establece que el Poder Legislativo Judicial, así como los entes públicos tanto del Poder Ejecutivo como de los órganos de autonomía constitucional en el ejercicio de sus funciones y en su administración, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos de la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 4 del Decreto en cita. *Las adecuaciones presupuestarias que se realicen deberán aplicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos, y prioritariamente deberá aplicarse a gasto social.*
24. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo antes motivado y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autoriza a) otorgar del presupuesto aprobado a dicho Instituto para su gasto operativo en el año 2010, la diferencia del financiamiento público para gastos ordinarios y actividades específicas de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en observancia de lo dispuesto por el artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y b) utilizar recursos de su patrimonio propio para dar suficiencia presupuestal al gasto operativo de dicho Instituto Electoral, para el cumplimiento de su función electoral durante el presente año.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando 20 el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autoriza otorgar del presupuesto de Tabasco a dicho Instituto para su gasto operativo en el año 2010 la cantidad de **\$26,037,307.21** (veintiséis millones treinta y siete mil quinientos siete pesos 21/100) para cubrir la diferencia del financiamiento público relativos a gastos ordinarios y de actividades específicas de 2010, a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en observancia del artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**TERCERO.** En razón a que las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, fueron inferiores a las que de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables le corresponden, la diferencia faltante de prerrogativas de los primeros tres meses del año, les serán suministradas a partir del mes de abril del año en curso, previo los ajustes administrativos respectivos; asimismo, a partir del citado mes de abril de 2010, las ministraciones de las prerrogativas a los partidos políticos, se harán conforme a lo establecido en el artículo 9 apartado A fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**CUARTO.-** En términos del considerando 22, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autoriza utilizar recursos de su patrimonio propio efectivo, la cantidad de \$45,809,480.00 (cuarenta y cinco millones ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M/N) para dar suficiencia presupuestal al gasto operativo de dicho Instituto Electoral, para el cumplimiento de su función electoral durante el presente año.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos del artículo 5 del decreto 231 publicado en el Periódico Oficial suplemento 7023 W de fecha 26 de diciembre de 2009.

**SEXTO.-** Túrnese copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar, respecto de los recursos de apelación que se están substanciado.

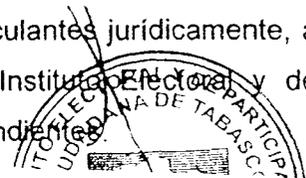


**SÉPTIMO.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco para los efectos legales correspondientes.



**OCTAVO.-** Dese vista al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, atendiendo a la competencia y atribuciones, para los efectos legales correspondiente

**NOVENO.-** Dese vista atendiendo a la competencia y atribuciones vinculantes jurídicamente, a la Contraloría General y al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para los efectos legales correspondientes.

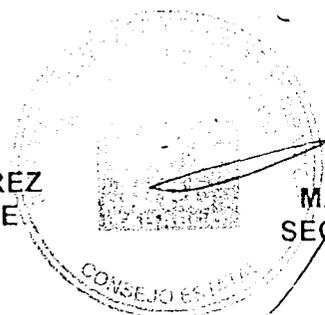


Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.



El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de marzo del año dos mil diez.

ALFONSO CASTILLO SUÁREZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

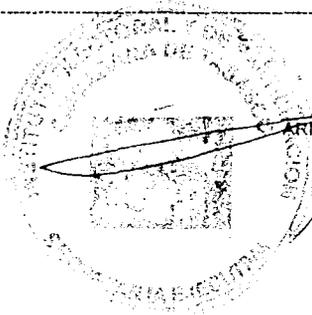
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139. FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

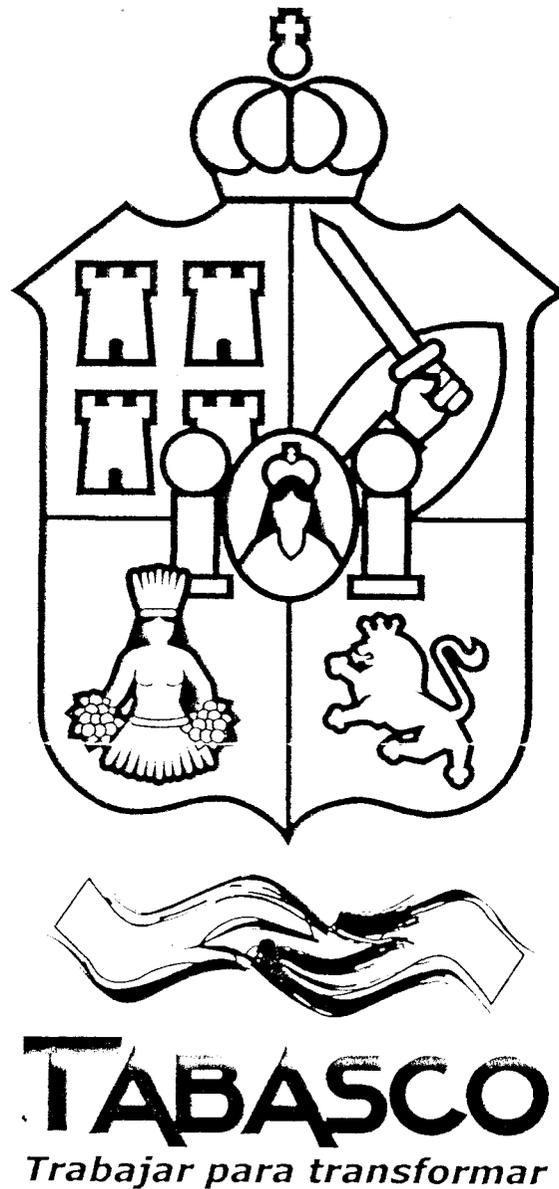
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2010/002 DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA a) OTORGAR DEL PRESUPUESTO APROBADO A DICHO INSTITUTO PARA SU GASTO OPERATIVO EN EL AÑO 2010, LA DIFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS ORDINARIOS Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 APARTADO A FRACCIONES VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y b) UTILIZAR RECURSOS DE SU PATRIMONIO PROPIO PARA DAR SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AL GASTO OPERATIVO DE DICHO INSTITUTO ELECTORAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN ELECTORAL DURANTE EL PRESENTE AÑO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

||

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.